

INFORME SECRETARIAL - Bogotá D.C., 02 de mayo de 2022. Al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario Laboral interpuesto por la señora **MARÍA NINFA PÉREZ HERNÁNDEZ** en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES Y LA GOBERNACIÓN DEL CASANARE CAJA DE PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL DEL CASANARE.CAPRESOCA.-**. La cual fue radica el Sistema Gestión e Información Judicial Justicia XXI bajo el No. **2022 - 00145**, Sírvase proveer.

Ofenocalfoto:

MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial, procede el Despacho a revisar el escrito de demanda y sus anexos, encontrando que esta Sede Judicial no es competente para conocer de las pretensiones de la demanda, por las siguientes razones:

El numeral 4° del artículo 104 del C.P.A.C.A., dispone lo siguiente:

“Artículo 104. DE LA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. *La jurisdicción de lo contencioso administrativo está instituida para conocer, además de lo dispuesto en la Constitución Política y en las leyes especiales, de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa.*

Igualmente conocerá de los siguientes procesos:

(...)

4. Los relativos a la relación legal y reglamentaria entre los servidores públicos y el Estado, y la seguridad social de los mismos, cuando dicho régimen esté administrado por una persona de derecho público.

(...)

Así las cosas, en el caso de la demandante se cumplen los supuestos fácticos de la norma en cita para que la jurisdicción de lo contencioso administrativo conozca de las diligencias, comoquiera que, la vinculación laboral del señor Fernando Lara (Q.E.P.D) con el extinto Departamento Administrativo de Seguridad D.A.S. y la Gobernación de Casanare lo fue por medio de una relación legal o reglamentaria, esto es, en calidad de empleado público, conforme se desprende de la documental que reposa en el expediente digital.

Lo anterior, resulta suficiente para disponer la falta de jurisdicción y competencia para conocer de la demanda promovida por la señora **MARÍA NINFA PÉREZ HERNÁNDEZ**, debiendo ser remitidas las diligencias a los juzgados administrativos de Bogotá, para su conocimiento.

Por lo antes considerado, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: DECLARAR la **FALTA DE JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA** para conocer de la demanda, conforme lo considerado en esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR las diligencias a los **JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTÁ – REPARTO**, para su conocimiento.

TERCERO: Por Secretaría **LÍBRESE** los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ



INFORME SECRETARIAL - Bogotá D.C., 02 de mayo de 2022. Al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario Laboral interpuesto por el señor **URIEL CLEVES MENDEZ** en contra del señor **ORLANDO JUVENAL GONZALEZ MALAGÓN** la cual fue radica el Sistema Gestión e Información Judicial Justicia XXI bajo el No. **2022 - 00173**, Sírvase proveer.

Mariacarla Porto

MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022).

Revisada la demanda y sus anexos se establece que en efecto esta Sede Judicial es competente para conocer de las diligencias conforme el artículo 5° del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 3° de la Ley 712 de 2001, y que la misma cumple los presupuestos procesales de que tratan los artículos 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S, por consiguiente, en concordancia con el Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, se dispondrá su admisión y correspondiente traslado.

Por lo anterior, se **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER personería al Dr. **RAUL RAMIREZ REY** identificado con la C.C. 91.5253649 de Bucaramanga, y portador de la T.P No. 215.702 del C.S. de la Jra., para que actúe como apoderado del demandante, conforme las facultades y en los términos del poder a él conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda interpuesta por la señora **URIEL CLEVES MENDEZ** en contra del señor **ORLANDO JUVENAL GONZALEZ MALAGÓN**

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta providencia conforme lo prevé el inciso 3 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: CÓRRASELE traslado de la demanda por el término legal de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a aquel en que se entienda surtida la diligencia de notificación, para que conteste e incorpore la documental que se encuentre en su poder y que solicite la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Diana Elisset Alvarez Londoño

DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 108 fijado hoy 28 de julio de 2022

Mariacarla Porto

MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL - Bogotá D.C., 02 de mayo de 2022. Al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario Laboral interpuesto por la señora **ADRIANA JARAMILLO** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** la cual fue radica el Sistema Gestión e Información Judicial Justicia XXI bajo el No. **2022 - 00175**. Sírvase proveer

Mariacarla Porto

MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial, procede el Despacho a revisar el escrito de demanda y sus anexos, encontrando que, si bien esta Sede Judicial es competente por la cuantía y naturaleza de las pretensiones, lo cierto es, que la acción no puede ser admitida aún, al no encontrarse conforme con los presupuestos procesales de que tratan los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S. en concordancia con la Ley 2213 de 2022 antes Decreto 806 de 2020, por la siguiente falencia:

- Allegue constancia del envío de la demanda y de sus anexos al correo electrónico de las demandadas, conforme lo dispone el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022 antes Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, se **DISPONE**:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva a la Dra. **MARÍA MANUELA DOMINGUEZ FANDIÑO** identificada con la CC N° 1.018.476 y T.P. 350.184 del C.S. de la J., para que actúe como apoderada de la demandante, conforme las facultades y en los términos del poder a ella conferido.

SEGUNDO: INADMITIR la presente demanda ordinaria laboral para que en el término de CINCO (05) DÍAS, de que trata el artículo 28 del C.P.L. y de la S.S., sean subsanadas las irregularidades señaladas, so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Diana Elisset Alvarez Londoño

DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 108 fijado hoy 28 de julio de 2022

Mariacarla Porto

MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL - Bogotá D.C., 23 de mayo de 2022. Al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario Laboral interpuesto por la señora **ANA CARMEN ALVARADO DE FORERO** en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, la cual fue radica el Sistema Gestión e Información Judicial Justicia XXI bajo el No. **2021-483**, Sírvase proveer.

Mariacalporto

MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022).

Revisado el escrito de subsanación de la demanda se observa que fue allegado dentro del término legal y que con el mismo se dio cumplimiento a los requerimientos del auto de 28 de marzo de 2022.

Así las cosas, al estar reunidos los presupuestos procesales de que tratan los artículos 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S., por consiguiente, en concordancia con la Ley 2213 de 2022 antes Decreto 806 de 2020, se dispondrá su admisión y correspondiente traslado.

Por lo anterior, se **DISPONE**:

PRIMERO: ADMITIR la demanda **ORDINARIA** de **PRIMERA INSTANCIA** interpuesta por la señora **ANA CARMEN ALVARADO DE FORERO** en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta providencia al Representante Legal de la accionada o quien haga sus veces al momento de la notificación personal de esta providencia, conforme lo prevé el inciso 3 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: CÓRRASELE traslado de la demanda por el término legal de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a aquel en que se entienda surtida la diligencia de notificación, para que conteste e incorpore la documental que se encuentre en su poder y que solicite la parte actora.

CUARTO: NOTÍFIQUESE el auto admisorio a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, acto procesal que empezará a correr al vencimiento del término común de 25 días después de surtida la última comunicación. Lo anterior, conforme al artículo 612 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Diana Elisset Alvarez Londoño

DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 108 fijado hoy 28 de julio de 2022

Mariacalporto

MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL - Bogotá D.C., 02 de mayo de 2022. Al Despacho de la Señora juez proveniente de reparto la presente demanda **ejecutiva** la cual fue radicada bajo el **No. 2022-00177**, diligencias se compensaron del ordinario No. 2015-734, e informando que hay solicitudes pendientes por resolver. Sírvase proveer.

Maria Carolina Berrocal Porto

MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022).

Seria del caso resolver la solicitud del actor, si no fuera porque una vez revisadas las diligencias se evidencia que la demandada HALLIBURTON LATIN AMERICA S.A. SRL SUCURSAL COLOMBIA efectuó el pago del cálculo actuarial realizado por el Fondo de Pensiones y Cesantías COLFONDOS S.A. a favor del señor Manuel Humberto Cepeda para el periodo comprendido entre el 1° de enero de 1984 al 20 de diciembre de 1993, por valor de \$76.884.401.00. Encontrando de este modo el Despacho que, de este modo se da cumplimiento a la obligación contenida en la sentencia de primera instancia de fecha 14 de marzo de 2019, confirmada el 30 de junio de 2021 por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C.

De la misma forma, se evidencia que obra pago de costas procesales, tal como se verifica en el título número 400100008460865 por valor de \$5.900.000. siendo procedente ordenar su entrega.

En atención a lo señalado previamente, **el Despacho dispone:**

PRIMERO: Poner en conocimiento de la parte actora la documental visible en los numerales 4 y 6 del expediente digital.

SEGUNDO: ORDENAR la ENTREGA de la diligencia del T.D.J. 400100008460865 por valor de CINCO MILLONES NOVECIENTOS MILPESOS (\$5.900.000^{oo}), orden de pago que deberá ser emitida a nombre del señor MANUEL HUMBERTO DIAZ GONZALEZ, identificado con C.C. N°19.321.561.

TERCERO: ABSTENERSE de continuar con el trámite de proceso ejecutivo y en consecuencia **ARCHÍVESE EL EXPEDIENTE**, previas las desanotaciones de rigor en el Sistema de gestión e Información Judicial Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Diana Elisset Alvarez Londoño

DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 108 fijado hoy 28 de julio de 2022

Maria Carolina Berrocal Porto

MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL - Bogotá D.C., dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora juez el proceso ordinario laboral con radicado **N° 2021 - 0262**, informando que la apoderada de la **AFP SKANDIA S.A.**, interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra el auto del 22 de abril de 2022. Sírvase proveer.



MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

Sea lo primero advertir que el recurso de apelación interpuesto por la demandada SKANDIA S.A., resulta procedente teniendo en cuenta que cumple con los presupuestos procesales del artículo 63 del CPTSS.

En cuanto a los argumentos del recurso de reposición, se observa que corresponden a los mismos que SKANDIA S.A. formuló con oportunidad a la solicitud del llamamiento en garantía que hizo en la contestación de la demanda, para que en tal calidad concurriera la aseguradora **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, esto es, en síntesis, que el fondo privado para el cumplimiento de su obligación legal suscribió un contrato de seguro previsional destinado a amparar los riesgos de invalidez y muerte de los afiliados, y que por tanto, primero, una parte de la cotización de cada afiliado se destina para el pago de la prima de seguro de invalidez y sobrevivencia, a favor de la aseguradora que haya expedido la póliza de seguro que ampara en esos riesgos al Fondo Obligatorio de Pensiones.

Y segundo, que ante una eventual condena a su cargo en este proceso, la aseguradora tendría que devolver el valor de la prima pagada por dicho seguro, en este caso MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A, condiciones que para el recurrente, justifican el llamado en garantía que se niega, argumentos que para el Despacho no permiten reponer la decisión, debiendo entonces concederse el recurso de apelación ante el Superior.

Por lo anterior, se **DISPONE:**

PRIMERO: NO REPONER el auto del 22 de abril de 2022, por las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el **RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por la **AFP SKANDIA S.A.** en contra del auto de fecha 22 de abril de 2022, ante la **SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA**, conforme lo previsto en el numeral 2° del artículo 65 del CPTSS, modificado por el artículo 29 de la Ley 712 de 2001., en el efecto **DEVOLUTIVO**.

TERCERO: Por **SECRETARÍA REMÍTASE** las copias necesarias al Superior para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ



INFORME SECRETARIAL - Bogotá D.C., dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora juez el proceso ordinario laboral con radicado **N° 2021 – 0446**, informando que la parte actora allegó escrito de subsanación de la demanda dentro del término legal. Sírvase proveer.



MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

Revisado el escrito de subsanación de la demanda (PDF N°6) se observa que se dio cumplimiento a los requerimientos anotados en auto anterior, por consiguiente, se dispondrá su admisión, al constarse que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 25 del CPTSS y la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, se **DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda interpuesta por el señor **WILLIAM ALEXANDER BRAVO BRICEÑO** en contra de la sociedad **ELI LILLY INTERAMERICA INC.**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta providencia al representante legal de la empresa accionada, o quien haga sus veces al momento de la notificación personal de esta providencia, conforme lo prevén los artículos 291 y 292 del C.G.P., además de lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: CÓRRASELE traslado de la demanda por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS**, contados a partir del día siguiente a aquel en que se entienda surtida la diligencia de notificación, para que conteste e incorpore la documental que se encuentre en su poder y que solicite la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 108 fijado hoy 28 de julio de 2022



MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL - Bogotá D.C., dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora juez el proceso ordinario laboral de primera instancia con radicado **N°2021 – 0546**, informando que la parte actora allegó escrito de subsanación. Sírvase proveer.



MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO

Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

Revisada la demanda y sus anexos se establece que en efecto esta Sede Judicial es competente para conocer de las diligencias, y que la misma cumple los presupuestos procesales de que tratan los artículos 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S. y la Ley 2213 de 2022, por consiguiente, se dispondrá su admisión y correspondiente traslado.

Por lo anterior, se **DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda interpuesta por la señora **AMANDA CECILIA PÉREZ RESTREPO** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta providencia al representante legal de la accionada, conforme lo prevé el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y la S.S., los artículos 291 y 292 del C.G.P., además de lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: CÓRRASELE traslado de la demanda por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS**, contados a partir del día siguiente a aquel en que se entienda surtida la diligencia de notificación, para que conteste e incorpore la documental que se encuentre en su poder y que solicite la parte actora.

CUARTO: NOTÍFIQUESE el auto admisorio a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, acto procesal que empezará a correr al vencimiento del término común de 25 días después de surtida la última comunicación. Lo anterior, conforme al artículo 612 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 108 fijado hoy 28 de julio de 2022



MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL - Bogotá D.C., dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora juez el proceso ordinario laboral de primera instancia con radicado **N°2021 – 0570**, informando que la parte actora allegó escrito de subsanación. Sírvase proveer.

MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO

Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

Revisada la demanda y sus anexos se establece que en efecto esta Sede Judicial es competente para conocer de las diligencias, y que la misma cumple los presupuestos procesales de que tratan los artículos 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S. y la Ley 2213 de 2022, por consiguiente, se dispondrá su admisión y correspondiente traslado.

Por lo anterior, se **DISPONE**:

PRIMERO: ADMITIR la demanda interpuesta por el señor **ANGEL YAIR MIRANDA PERDOMO** en contra de **CANAL CAPITAL**.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta providencia al representante legal de la accionada, conforme lo prevé el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y la S.S., los artículos 291 y 292 del C.G.P., además de lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: CÓRRASELE traslado de la demanda por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS**, contados a partir del día siguiente a aquel en que se entienda surtida la diligencia de notificación, para que conteste e incorpore la documental que se encuentre en su poder y que solicite la parte actora.

CUARTO: NOTÍFIQUESE el auto admisorio a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, acto procesal que empezará a correr al vencimiento del término común de 25 días después de surtida la última comunicación. Lo anterior, conforme al artículo 612 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 108 fijado hoy 28 de julio de 2022

MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL - Bogotá D.C., dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora juez el proceso ordinario laboral de primera instancia con radicado **N°2021 – 0572**, informando que la parte actora allegó escrito de subsanación. Sírvase proveer.



MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO

Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

Revisada la demanda y sus anexos se establece que en efecto esta Sede Judicial es competente para conocer de las diligencias, y que la misma cumple los presupuestos procesales de que tratan los artículos 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S. y la Ley 2213 de 2022, por consiguiente, se dispondrá su admisión y correspondiente traslado.

Por lo anterior, se **DISPONE**:

PRIMERO: ADMITIR la demanda interpuesta por el señor **ABEL FRANCISCO PAEZ SANCHEZ** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y LA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: NOTIFIQUESE esta providencia al representante legal de cada una de las accionadas, conforme lo prevé el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y la S.S., los artículos 291 y 292 del C.G.P., además de lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: CÓRRASELE traslado de la demanda por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS**, contados a partir del día siguiente a aquel en que se entienda surtida la diligencia de notificación, para que conteste e incorpore la documental que se encuentre en su poder y que solicite la parte actora.

CUARTO: NOTIFIQUESE el auto admisorio a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, acto procesal que empezará a correr al vencimiento del término común de 25 días después de surtida la última comunicación. Lo anterior, conforme al artículo 612 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

<p>JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 108 fijado hoy 28 de julio de 2022</p> <p> MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO Secretaria</p>
--

INFORME SECRETARIAL - Bogotá D.C., dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora juez el proceso ordinario laboral con radicado **N° 2021 – 0584**, informando que la parte actora allegó escrito de subsanación de la demanda dentro del término legal. Sírvase proveer.



MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

Revisado el escrito de subsanación de la demanda (PDF N°5) se observa que se dio cumplimiento a los requerimientos anotados en auto anterior, por consiguiente, se dispondrá su admisión, al constarse que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 25 del CPTSS y la Ley 2213 de 2022.

Para efectos de lo anterior, entiéndase como pruebas documentales de la parte actora, las que enlistó en el escrito de subsanación de la demanda.

Por lo anterior, se **DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda interpuesta por el señor **ELIAS JOSE ARCOS CALVO** en contra de **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBDIO**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta providencia al representante legal de la empresa accionada, o quien haga sus veces al momento de la notificación personal de esta providencia, conforme lo prevén los artículos 291 y 292 del C.G.P., además de lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: CÓRRASELE traslado de la demanda por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS**, contados a partir del día siguiente a aquel en que se entienda surtida la diligencia de notificación, para que conteste e incorpore la documental que se encuentre en su poder y que solicite la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

<p>JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 108 fijado hoy 28 de julio de 2022</p> <p> MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO Secretaria</p>
--

INFORME SECRETARIAL - Bogotá D.C., dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora juez el proceso ordinario laboral con radicado **N° 2021 – 0604**, informando que la parte actora allegó escrito de subsanación de la demanda dentro del término legal. Sírvase proveer.



MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

Revisado el escrito de subsanación de la demanda (PDF N°5) se observa que se dio cumplimiento a los requerimientos anotados en auto anterior, por consiguiente, se dispondrá su admisión, al constarse que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 25 del CPTSS y la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, se **DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda interpuesta por la señora **ADELA TARAZONA BAUTISTA** en contra de **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta providencia al representante legal de la accionada, conforme lo prevé el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y la S.S., los artículos 291 y 292 del C.G.P., además de lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

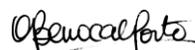
TERCERO: CÓRRASELE traslado de la demanda por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS**, contados a partir del día siguiente a aquel en que se entienda surtida la diligencia de notificación, para que conteste e incorpore la documental que se encuentre en su poder y que solicite la parte actora.

CUARTO: NOTÍFIQUESE el auto admisorio a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, acto procesal que empezará a correr al vencimiento del término común de 25 días después de surtida la última comunicación. Lo anterior, conforme al artículo 612 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

<p>JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 108 fijado hoy 28 de julio de 2022</p> <p> MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO Secretaria</p>
--

INFORME SECRETARIAL - Bogotá D.C., dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora juez el proceso ordinario laboral de primera instancia con radicado **N°2021 – 0612**, informando que la parte actora NO allegó escrito de subsanación. Sírvase proveer.



MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la parte demandante no procedió a subsanar la demanda, y por lo tanto, se rechazará la misma.

Por lo anterior, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda interpuesta **MARIA CRISTINA AYA POSADA** en contra **COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: DEVUÉLVASE la presente demanda a la parte actora, previa desanotación en los registros de radicación del juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 108 fijado hoy 28 de julio de 2022



MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL - Bogotá D.C., dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora juez el proceso ordinario laboral con radicado N° 2021 – 0618, informando que la parte actora allegó escrito de subsanación de la demanda dentro del término legal. Sírvase proveer.



MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

Revisado el escrito de subsanación de la demanda (PDF N°4) se observa que se dio cumplimiento a los requerimientos anotados en auto anterior, por consiguiente, se dispondrá su admisión, al constarse que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 25 del CPTSS y la Ley 2213 de 2022.

Para los efectos anteriores, téngase en cuenta que con oportunidad de la subsanación de la demanda se incorporó la copia del fallo de tutela y de los fundamentos y razones de derecho.

Por lo anterior, se **DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda interpuesta por la señora **MARIA CECILIA PEÑUELA GÓMEZ** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta providencia al representante legal de la accionada, conforme lo prevé el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y la S.S., los artículos 291 y 292 del C.G.P., además de lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: CÓRRASELE traslado de la demanda por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS**, contados a partir del día siguiente a aquel en que se entienda surtida la diligencia de notificación, para que conteste e incorpore la documental que se encuentre en su poder y que solicite la parte actora.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el auto admisorio a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, acto procesal que empezará a correr al vencimiento del término común de 25 días después de surtida la última comunicación. Lo anterior, conforme al artículo 612 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

<p>JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 108 fijado hoy 28 de julio de 2022</p> <p> MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO Secretaria</p>

INFORME SECRETARIAL - Bogotá D.C., dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora juez el proceso ordinario laboral con radicado N° 2021 – 0620, informando que la parte actora allegó escrito de subsanación de la demanda dentro del término legal. Sírvase proveer.

MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO

Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

Revisado el escrito de subsanación de la demanda (PDF N°4) se observa que se dio cumplimiento a los requerimientos anotados en auto anterior, por consiguiente, se dispondrá su admisión, al constarse que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 25 del CPTSS y la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, se **DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda interpuesta por el señor **ALVARO GARZÓN SANCHEZ** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta providencia al representante legal de la accionada, conforme lo prevé el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y la S.S., los artículos 291 y 292 del C.G.P., además de lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: CÓRRASELE traslado de la demanda por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS**, contados a partir del día siguiente a aquel en que se entienda surtida la diligencia de notificación, para que conteste e incorpore la documental que se encuentre en su poder y que solicite la parte actora.

CUARTO: NOTÍFIQUESE el auto admisorio a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, acto procesal que empezará a correr al vencimiento del término común de 25 días después de surtida la última comunicación. Lo anterior, conforme al artículo 612 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ



INFORME SECRETARIAL - Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho por solicitud de la Señora Juez el proceso ordinario laboral de primera instancia con radicación N°**2019 - 0468**. Sírvase proveer.



MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, para que por medio de su apoderado allegue el expediente administrativo del causante el señor **OSCAR TORO DUQUE**, quien se identificaba con **C.C.17.310.498**, dentro del término judicial de **DIEZ (10) DIAS**, contados a partir del recibo de la presente comunicación. Lo anterior, teniendo en cuenta que el expediente administrativo arrimado a las diligencias corresponde al de la demandante.

OFÍCIESE y TRAMÍTESE POR SECRETARÍA

SEGUNDO: SEÑALAR el día **MARTES VEINTISIETE (27) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**, en la hora de las **DOCE DEL DÍA (12:00 M)**, a fin de continuar con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

<p>JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 108 fijado hoy 28 de julio de 2022</p> <p> MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO Secretaria</p>
--

INFORME SECRETARIAL - Bogotá D.C., dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora juez el proceso ordinario laboral de primera instancia con radicado **N°2021 – 0554**, informando que la parte actora NO allegó escrito de subsanación. Sírvase proveer.

Berrocal Porto

MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

Si bien en el presente asunto no se allegó por la parte actora escrito de subsanación de la demanda, de todas maneras, en aras de garantizar el derecho de acceso a la justicia de la demandante se admitirá la acción, advirtiendo que las falencias que originaron la inadmisión se tendrán en cuenta en la oportunidad procesal correspondiente, especialmente en lo que respecta a los medios de pruebas aportados.

Por lo anterior, se **DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda interpuesta por la señora **OLGA BIBIANA GARCÍA HERRERA** en contra de **HOTELES DECAMERON COLOMBIA S.A.S. – HODECOL S.A.S.**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta providencia al representante legal de la empresa accionada, o quien haga sus veces al momento de la notificación personal de esta providencia, conforme lo prevén los artículos 291 y 292 del C.G.P., además de lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: CÓRRASELE traslado de la demanda por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS**, contados a partir del día siguiente a aquel en que se entienda surtida la diligencia de notificación, para que conteste e incorpore la documental que se encuentre en su poder y que solicite la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Elisabet Alvarez Londoño

DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

<p>JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 108 fijado hoy 28 de julio de 2022</p> <p><i>Berrocal Porto</i></p> <p>MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO Secretaria</p>

INFORME SECRETARIAL - Bogotá D.C., dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora juez el proceso ordinario laboral de primera instancia con radicado **N°2021 – 0556**, informando que la parte actora NO allegó escrito de subsanación. Sírvase proveer.

Mariacarla Porto

MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

Si bien en el presente asunto no se allegó por la parte actora escrito de subsanación de la demanda, de todas maneras, en aras de garantizar el derecho de acceso a la justicia del demandante se admitirá la acción, advirtiéndole que las falencias que originaron la inadmisión se tendrán en cuenta en la oportunidad procesal correspondiente, especialmente en lo que respecta a los medios de pruebas aportados.

Por lo anterior, se **DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda interpuesta por el señor **LUIS FERNANDO MENESES SEPULVEDA** en contra de **INVERSIONES MABA S.A.S. – INVERMABA S.A.S.**

SEGUNDO: NOTIFIQUESE esta providencia al representante legal de la empresa accionada, o quien haga sus veces al momento de la notificación personal de esta providencia, conforme lo prevén los artículos 291 y 292 del C.G.P., además de lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: CÓRRASELE traslado de la demanda por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS**, contados a partir del día siguiente a aquel en que se entienda surtida la diligencia de notificación, para que conteste e incorpore la documental que se encuentre en su poder y que solicite la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Diana Elisset Alvarez Londoño

DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 108 fijado hoy 28 de julio de 2022

Mariacarla Porto

MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: 04 de mayo de 2022, al Despacho de la señora Juez el presente PROCESO ORDINARIO No. **2017-0796**, informando que la Dra. GLORIA ASTRID MESA VASQUEZ designada como Curadora Ad Litem de la demandada Cooperativa de Trabajo Asociado Promoviendo S.A., no ha tomado posesión del cargo a pesar de habersele remitido comunicación al correo electrónico gamesa@secretariajuridica.gov.co. Sírvase proveer.

Mariacarla Porto

MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR a la Dra. GLORIA ASTRID MESA VASQUEZ, para que previo a imponer las sanciones de Ley, indique las razones por las cuales no tomó posesión del cargo designado.

SEGUNDO: DESIGNAR como Curador Ad Litem de la demandada Cooperativa de Trabajo Asociado Promoviendo S.A., al Dr. WILFRREN OCHOA MESA con C.C. 80.065.371 y portador de la T.P. 256.158 del C.S. de la J., quien deberá ser notificado en el correo electrónico wilfrenochoabogado@gmail.com.

Por secretaría remítase la comunicación.

TERCERO: ADVERTIR que transcurridos cinco (05) días a partir de la notificación de la presente decisión; se entiende aceptada la designación y en consecuencia deberá notificarse de la demanda para que proceda con la contestación de la misma, a nombre de la demandada Cooperativa de Trabajo Asociado Promoviendo S.A.

CUARTO: RECONOCER como apoderados sustitutos de la demandada NON PLUS ULTRA S.A. a los abogados JORGE DAVID ÁVILA LÓPEZ con C.C. 79.723.901 y T.P. 165.324 del C.S. de la J., y ALEXANDER SÁNCHEZ CUBIDES con C.C. 79.905.684 y T.P. 129.659 del C.S. de la J. conforme al memorial poder de sustitución que obra a folio 317 de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Diana Elisset Alvarez Londoño

DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

<p>JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 108 fijado hoy 28 de julio de 2022</p> <p><i>Mariacarla Porto</i></p> <p>MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO Secretaria</p>
--

INFORME SECRETARIAL: 04 de mayo de 2022, al Despacho de la señora Juez el presente PROCESO ORDINARIO No. **2019-0430**, informando que se encuentra pendiente por remitir comunicación al Curador Ad Litem designado para representar a la demandada ESTUDIOS EN INVERSIONES MÉDICAS S.A.S – ESIMED. Sírvase proveer.

Berrocporto:

MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO

Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: POR SECRETARÍA remítase la comunicación ordenada en el numeral segundo del auto inmediatamente anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Juez

DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado
N° 108 fijado hoy 28 de julio de 2022

Berrocporto:

MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: 04 de mayo de 2022, al Despacho de la señora Juez, el presente PROCESO ORDINARIO No. **2019-0526** informando que el Dr. JOHN JAIRO GONZÁLEZ HERRERA designado como Curador Ad Litem de la demandada ESIMED S.A., allegó escrito con el que se excusa de la aceptación del cargo. Sírvase proveer.

Mariacal Porto

MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO

Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y por encontrarse como un argumento válido el hecho de que el abogado ostente la calidad de Representante Legal para los asuntos judiciales de la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. – Seguros Confianza, quien tiene suscritas más de 25 pólizas de cumplimiento y de responsabilidad civil con la demanda, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: RELEVAR del cargo de Curador Ad Litem al Dr. JOHN JAIRO GONZÁLEZ HERRERA.

SEGUNDO: NOMBRAR como Curador Ad Litem de la demandada ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS - ESIMED S.A., al Dr. HOLMAN NICOLAS BERNAL MUÑOZ identificado con C.C. 1.023.917.369 y portador de la T.P. 266.399 del C.S. de la J., quien deberá ser notificado en el correo electrónico holmanbernalalm@abogadosdis.com e info@abogadosdis.com.

Por secretaría remítase la comunicación.

TERCERO: ADVERTIR que transcurridos cinco (05) días a partir de la notificación de la presente decisión, se entiende aceptada la designación y en consecuencia deberá notificarse de la demanda para que proceda con la contestación de la misma, a nombre de la demandada Cooperativa de Trabajo Asociado Promoviendo S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Diana Elisset Alvarez Londoño

DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado
N° 108 fijado hoy 28 de julio de 2022

Mariacal Porto

MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: 04 de mayo de 2022, al Despacho de la señora Juez el presente PROCESO ORDINARIO No. **2019-0766**, informando que dentro del término legal las demandadas Instituto Ultratecnología Médica S.A.S. y la sociedad Diagnósticos e Imágenes S.A.S., allegaron contestación a la demanda. Sírvase proveer.



MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO

Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho procede a la revisión de las contestaciones a la demanda allegadas dentro del término de ley.

Teniendo en cuenta lo anterior y reunidos como se encuentran los requisitos establecidos en el Art. 18 de la Ley 712 de 2001 que modifica el Art. 31 del CPT y SS, con respecto a la contestación allegada, se tendrá por contestada la misma y en consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva a la Dra. **LUZ STELLA GÓMEZ PERDOMO** con C.C. 52.693.392 y portadora de la T.P. 153.073 del C.S. de la J., y a la Dra. **LINDA KATHERINE RABA ARANGO** con C.C. 1.014.243.436 y T.P. 306.386 del C.S. de la J., como apoderada principal y apoderada sustituta respectivamente, de la demandada **DIAGNÓSTICOS E IMÁGENES S.A.S.**, en los términos del poder conferido mediante escritura pública No. 203 del 07 de febrero de 2018 como se acredita en el certificado de existencia y representación y memorial poder de sustitución que se lee a folio 23 del archivo *CONTESTACIÓN Y ANEXO.pdf* que obra en el CD visible a folio 162 del plenario.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva a la Dra. **LUZ STELLA GÓMEZ PERDOMO** con C.C. 52.693.392 y portadora de la T.P. 153.073 del C.S. de la J., como apoderada principal de la demandada **INSTITUTO DE ULTRATECNOLOGÍA MÉDICA S.A.S.**, en los términos del poder conferido mediante escritura pública No. 692 del 13 de abril de 2016 como se acredita en el certificado de existencia y representación que se lee a folio 59 del archivo *CONTESTACIÓN Y ANEXO.pdf* que obra en el CD visible a folio 160 del plenario.

TERCERO: ADMITIR la contestación de la demanda arrojada por las demandadas **INSTITUTO ULTRATECNOLOGÍA MÉDICA S.A.S.** y la sociedad **DIAGNÓSTICOS E IMÁGENES S.A.S.**, por encontrarse reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T. y la S.S.

CUARTO: FIJAR FECHA para llevar a cabo audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el artículo 77 del C.P.T. y la S.S. el día **JUEVES VEINTIRÉS (23) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS DOS Y MEDIA DE LA TARDE (2:30 P.M.)** En igual fecha y hora indicada en el numeral anterior se dará inicio a la audiencia de que trata el Art. 80 DEL C.P.T. y SS.

QUINTO: REQUERIR a las partes para que suministren al correo electrónico de este Juzgado (jlato28@cendoj.ramajudicial.gov.co), los datos de contacto, tanto de las partes como apoderados judiciales, testigos de ser el caso; es decir, número de celular, dirección de domicilio física y correo electrónico de notificación.

Conforme lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022, la audiencia se realizará utilizando el medio tecnológico dispuesto a esta autoridad judicial a través de la plataforma *life size*, para lo cual se les hará llegar de manera previa el link de acceso a la diligencia.

SEXTO: ACEPTAR la renuncia de poder presentada por la Dra. Luz Stella Gómez Perdomo como apoderada de la demandada INSTITUTO DE ULTRATECNOLOGÍA MÉDICA S.A.S.. Adviértase que la misma solo pone término al poder después de cinco (05) días después de presentado el memorial de renuncia a esta judicatura, como lo dispone el inciso 4° del artículo 79 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ



INFORME SECRETARIAL: 04 de mayo de 2022, al Despacho de la señora Juez el presente PROCESO ORDINARIO No. **2019-0164**, informando que dentro del término legal las llamadas en garantía allegaron escrito de contestación a la demanda y al llamamiento en garantía. Sírvase proveer.

Ofenocalfoto:

MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho procede a la revisión de las contestaciones a la demanda allegadas dentro del término de ley.

Teniendo en cuenta lo anterior y reunidos como se encuentran los requisitos establecidos en el Art. 18 de la Ley 712 de 2001 que modifica el Art. 31 del CPT y SS, con respecto a la contestación allegada, se tendrá por contestada la misma y en consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva al Dr. **LUIS FERNANDO NOVOA VILLAMIL** identificado con C.C. 67.591.141 y T.P. 23.174 del C.S. de la J. y a la Dra. **MARIELA ADRIANA HERNÁNDEZ ACERO** identificada con C.C. 51714782 y portadora de la T.P. 137.770 del C.S. de la J., para actuar como apoderado principal y apoderada sustituta de la llamada en garantía **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, en los términos del poder visible a folio 74 de las diligencias.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva a la Dra. **GLORIA MERCEDES BARÓN SERNA** con C.C. 51.704.902 y T.P. 42.223 del C.S. de la J., para actuar como apoderada de la llamada en garantía **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, conforme al poder contenido en el CD visible a folio 95 del expediente.

TERCERO: TENER como contestada la demanda y el llamamiento en garantía por parte de la sociedad **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** y **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia de poder hecha por el Dr. **ANDRES FELIPE MONTALVO DE LA OSSA** como apoderado de la **UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**. Adviértase que la misma solo pone término al poder después de cinco (05) días después de presentado el memorial de renuncia a esta judicatura, como lo dispone el inciso 4º del artículo 79 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva al Dr. **MICHAEL ANDRES BERNAL BARAHONA** identificado con C.C. 1.015.464.253 y portador de la T.P. 346.179 del C.S. de la J., para actuar como apoderado de la demandada **UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**, en los términos del poder conferido que obra a folio 99 de las diligencias.

Por secretaría, compártasele el link de acceso al expediente al correo electrónico info@rdcabogados.com.

QUINTO: REQUERIR por segunda vez a la parte actora para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral sexto del auto 08 de julio de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Diana Elisset Alvarez Londoño

DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado
Nº 108 fijado hoy 28 de julio de 2022

Ofenocalfoto:

MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: 02 de mayo de 2022, al Despacho de la señora Juez el presente PROCESO ORDINARIO No. **2017-0682**, informando que a folio 410, obra solicitud pendiente por resolver. Sírvase proveer.

Ofenccal Porto:

MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO

Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

Informa la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, que una vez revisado el expediente del señor PABLO ENRIQUE MORENO, no se evidencia información alguna acerca de la señora JULIA MARCELO FORERO.

De otro lado, el apoderado de la parte actora manifiesta bajo la gravedad de juramento que desconoce la ubicación o domicilio de la señora JULIA MARCELO FORERO, vinculada como Tercera Ad Excludendum, por lo que solicita se ordene el emplazamiento.

Para resolver el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: ORDENAR el **EMPLAZAMIENTO** de la señora **JULIA MARCELO FORERO** en la forma prevista en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con los artículos 108 del C.G.P. y 29 del C.P. del T. y de la S.S.

Por secretaría procédase con el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

SEGUNDO: DESIGNAR como Curador Ad Litem de la señora **JULIA MARCELO FORERO** al Dr. LISAARDO BELTRÁN BAQUERO con C.C. 19.387.157 y T.P. 74.172 del C.S. de la J. quien deberá notificarse al correo electrónico lisardobeltran@hotmail.com.

Por secretaría remítase la comunicación.

TERCERO: ADVERTIR que transcurridos cinco (05) días a partir de la notificación de la presente decisión; se entiende aceptada la designación y en consecuencia deberá notificarse de la demanda para que proceda con la contestación de la misma, a nombre de la demandada Cooperativa de Trabajo Asociado Promoviendo S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Diana Elisset Alvarez Londoño

DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

<p>JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 108 fijado hoy 28 de julio de 2022</p> <p><i>Ofenccal Porto:</i> MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO Secretaria</p>
--

INFORME SECRETARIAL: 25 de mayo de 2022, al Despacho de la señora Juez el presente PROCESO ORDINARIO No. **2019-0340**, informando que a folio 124 obra solicitud pendiente por resolver. Sírvase proveer.

María Carolina Berrocal Porto

MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO

Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

El apoderado de la parte actora manifiesta bajo la gravedad de juramento que desconoce la ubicación o domicilio de la señora ESTHER JULIA OCAMPO DE CALDERÓN, vinculada como Tercera Ad Excludendum, por lo que solicita se ordene el emplazamiento.

Para resolver el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: ORDENAR el **EMPLAZAMIENTO** de la señora **ESTHER JULIA OCAMPO DE CALDERÓN** en la forma prevista en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con los artículos 108 del C.G.P. y 29 del C.P. del T. y de la S.S.

Por secretaría procédase con el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

SEGUNDO: DESIGNAR como Curador Ad Litem de la señora **ESTHER JULIA OCAMPO DE CALDERÓN** al Dr. ANDRÉS FELIPE RUEDA ÁLVAREZ con C.C. 1.014.240.435 y T.P. 326.394 del C.S. de la J. quien deberá notificarse al correo electrónico judicial@vergarayrueda.com.

Por secretaría remítase la comunicación.

TERCERO: ADVERTIR que transcurridos cinco (05) días a partir de la notificación de la presente decisión; se entiende aceptada la designación y en consecuencia deberá notificarse de la demanda para que proceda con la contestación de la misma, a nombre de la demandada Cooperativa de Trabajo Asociado Promoviendo S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Diana Elisset Alvarez Londoño

DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado
N° 108 fijado hoy 28 de julio de 2022

María Carolina Berrocal Porto

MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 27 de julio de 2022. En la fecha pasa al Despacho de la Señora Juez, por primera vez la presente **ACCIÓN DE TUTELA**, proveniente de reparto con un cuaderno contentivo en 27 folios incluido la hoja de reparto, todos ellos electrónicos, bajo el radicado **No. 2022 00301**. Sírvase proveer.

Ofenocalfoto:

MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria



JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe que antecede y previo a las consideraciones, se ordena **AVOCAR** la presente acción constitucional.

De igual forma, facúltese la señora **LUZ MARINA MILLAN DE BARRERO** para actuar en causa propia dentro de la acción de tutela de la referencia.

Como quiera, que la acción instaurada por señora **LUZ MARINA MILLAN DE BARRERO** con C.C. 28.779.907, cumple con los requisitos establecidos en los artículos 14 y 37 (inciso 2) del Decreto 2591 de 1991, **SE ADMITE**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**. En consecuencia, **SE DISPONE**:

PRIMERO: NOTIFÍQUESE de este auto de conformidad a lo normado en el artículo 16 del decreto 2591 de 1991, vía fax o por el medio más eficaz a la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**; adjuntando copia del escrito de tutela y del presente auto, a fin de que informe dentro del término de **48 horas** (conforme a lo establecido en el Decreto 2591 de 1991 artículo 19), las razones de defensa que le asiste frente a las pretensiones de la parte accionante, junto con las pruebas que pretenda hacer valer.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, **VUELVA** la presente diligencia al Despacho, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

[Firma manuscrita]

DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ



JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Calle 14 N°7 – 36 Piso 14 Edificio Nemqueteba

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

ACCIÓN DE TUTELA

OFICIO No.0241

Señores

**ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES**

notificaciones.judiciales@colpensiones.gov.co

Ciudad.

REF: TUTELA N° 2022 0301 interpuesta por LUZ MARINA MILLAN DE BARRERO C.C. 28.779.907 en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y la NUEVA E.P.S.

Adjunto al presente oficio, remito copia del escrito de tutela de la referencia junto con la copia del auto de la fecha, por medio del cual se admitió la presente acción constitucional, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas ejerza su derecho de defensa sobre la acción incoada, al considerar la accionante que se le está vulnerando los derechos fundamentales a la vida; la salud e integridad física.

Cordialmente,



MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria

Adjunto lo enunciado en 28 folios.

Amgc